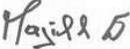


Sustan: 0138

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de abril de 2024. A despacho del señor Juez informando que la parte demandante, solicita en síntesis que se oficie a la sociedad ESTABILIZACIONES Y CONSTRUCCIONES S. A. S, a fin de que procedan a acreditar la consignaciones a favor de la menor, en la cuenta de depósitos judiciales, del treinta (30%) de la liquidación de acreencias laborales de los contratos de obra o labor presuntamente celebrados con el causante, esto de conformidad con la respuesta al requerimiento del realizado por el despacho, durante los años 2023 y 2024. Para proveer.


MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALADAS**

Manizales, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: GLORIA ALEIDA GONZÁLEZ ZAMORA
Demandado: UBALDO AVENDAÑO NARVÁEZ**

Radicado: 2019-00329

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, y observada la sentencia dictada por este despacho el día 30 de agosto del año 2021, en su numera quinto que indica “ **QUINTO: FJAR como cuota alimentaria definitiva, con la que el señor UBALDO AVENDAÑO NARVÁEZ, DEBERÁ contribuir para el sostenimiento de su menor hija **MARÍA PAZ GONZÁLEZ AVENDAÑO**, con el equivalente al 30%, de todos sus ingresos sin que pueda ser inferior al mismo porcentaje del salario mínimo legal vigente en Colombia, dineros que deberá seguir consignando en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de la Ciudad a nombre de la actora, ya que se ha demostrado que el señor UBALDO, trabaja de manera independiente, esto de acuerdo a la presunción de que trata el artículo 129 del C.I.A”, (Negrilla y subraya por el despacho), es claro entonces que el despacho en ningún momento ordenó el embargo del salario y demás prestaciones sociales que**

devengara el señor UBALDO AVENDAÑO NARVAEZ, en la empresa ESTABILIZACIONES Y CONSTRUCCIONES, por lo que requerir a dicha entidad para que realice un acción que claramente nunca le fue ordenada, desborda las ordenanzas emitidas por el despacho, en consecuencia no es procedente acceder a la solicitud elevada por la demandante.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df207a45090e293132b89f30b72dd9a06cd956795326a6b52ec82c0d3f3336f1**

Documento generado en 10/04/2024 08:31:17 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**